

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 040-13-AG-DVM-DGAAA

## Lima, 15 MARZO 2013

VISTO, el Informe N° 271-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-63062-11, en el cual se recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa y emitir la Resolución Directoral correspondiente; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para, conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA - debiendo asegurar su debido cumplimiento a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como, las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiese lugar;



C.H 25.

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

- Mediante Carta s/n, recepcionada el 22 de junio de 2011, la empresa GLORIA S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envasados Arequipa., para su evaluación
- Oficio N° 732-11-AG-DVM-DGAAA-63062-11, del 19 Julio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Autoridad Nacional del Agua el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envasados Arequipa, para su opinión en los temas de su competencia.

- Con Memorando N° 514-11-AG-DVM-DGAAA-63062-11, del 19 de Julio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, para su opinión en los temas de su competencia.
- Con Oficio N° 969-11-AG-DGFFS-DGEFFS, recepcionado el 08 de Agosto de 2011, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe N° 2538-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, que contiene la opinión relacionada al PAMA de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa.
- Con Carta N° 505-11-AG-DVM-DGAAA-63062-11, del 09 de Agosto de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la empresa Gloria S.A. la Observación Técnica N° 204-11-AG-DVM-DGAAA-63062-11, para su conocimiento y fines.
- Con Carta s/n recepcionada el 22 de Noviembre de 2011, la empresa GLORIA S.A. remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de Observaciones, de la Observación Técnica N° 204-11-AG-DVM-DGAAA-63062-11, para su evaluación.
- Con Memorando N° 943-11-AG-DVM-DGAAA-63062-11, del 22 de diciembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre el levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, para su opinión en los temas de su competencia.
- Mediante Oficio N° 39-2012-AG-DVM-DGAAA-DGAA, del 17 de Enero de 2012 la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, comunica a la empresa GLORIA S.A. que la Audiencia Pública del PAMA de la Planta de Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envasases Arequipa se llevará a cabo el 07 de Febrero de 2012.
- Con Oficio N° 047-2012- AG-DGFFS-DGEFFS, recepcionado el 17 de Enero de 2012 la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe N° 033 - 2012-AG-DGFFS-DGEFFS, que contiene la opinión de la Dirección General en mención relacionada con la Pianta de Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa.
- Con oficio N° 139-2012-AG-DVM-DGAAA, del 01 de febrero de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, invita a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa a la Audiencia Pública del PAMA de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa.
- Mediante oficio N° 141-2012-AG-DVM-DGAAA, del 01 de febrero de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en coordinación con la empresa GLORIA S.A. invita a las siguientes instituciones : Dirección Regional de Salud Ambiental de Arequipa, Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Provincial de Arequipa, ALA Chili, PRODUCE, Universidad Nacional San Agustín, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili-Río Yura, AGRORURAL, SENASA, Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Ganadería y Agroexportadora La Aurora E.I.R.L., Estación Experimental Agraria - INIA Arequipa y Administración Forestal y de Fauna Silvestre, a la Audiencia Pública del PAMA de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa.
- Con carta N° 149-2012-AG-DVM-DGAAA-DGAA-63062-11, del 12 de marzo de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite a la empresa GLORIA S.A. la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua, relacionada con el PAMA de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, para su conocimiento y fines.
- Mediante carta s/n recepcionada el 31 de mayo de 2012, la empresa GLORIA S.A. remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el segundo levantamiento de observaciones de la Observación Técnica N° 204-11-AG-DVM-DGAAA-63062-11, para su evaluación.
- A través del Oficio N° 629-2012-AG-DVM-DGAAA-63062-11, del 04 de junio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite a la Autoridad Nacional del Agua el Levantamiento de observación de la opinión técnica formulada por la citada institución al PAMA de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, para su conocimiento y fines.





- A través del Oficio N° 1085-2012-AG-DVM-DGAAA-63062-11, del 13 de septiembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, reitera a la Autoridad Nacional del Agua emita su opinión al Levantamiento de observación del PAMA de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, para su conocimiento y fines.
- Con Oficio Nº 652-2012-AG-ANA-J/DGCRH, recepcionado el 19 de Septiembre de 2012 la Autoridad Nacional del Agua, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe Técnico Nº 054 - 2012-ANA- DGCRH/GPP, el que contiene la opinión de la Autoridad Nacional del Agua relacionada con la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa.

## SE RESUELVE:

Artículo Nº 1°.- Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, de la empresa GLORIA S.A., ubicado en la Av. General Diez Canseco Nº 527, en el distrito, provincia y región Arequipa, presentado por la empresa GLORIA S.A. y elaborado por la consultora Ecolab - Calidad Ambiental;

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 271-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-63062-11, de fecha 15 de Marzo de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2°.- La empresa GLORIA S.A., en su calidad de titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa y su respectivo levantamiento de observaciones que forma parte del referido estudio ambiental, así como con la presente Resolución de Dirección General.

En ese sentido, la mencionada empresa queda obligada a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.



Artículo 3°.- La empresa GLORIA S.A., asume la responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Artículo 4°.- La empresa GLORIA S.A., titular de la actividad, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- La empresa GLORIA S.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligada a:

5.1. La empresa GLORIA S.A.; en su calidad de titular del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, así como sus respectivos levantamiento de observaciones, los mismos que forman parte del mencionado PAMA; Así como lo mencionado en el presente informe.

En ese sentido, la mencionada empresa queda obligada a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Monitoreo Ambiental y Plan de Contingencias, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

- 5.2. Reportar y remitir semestralmente a la DGAAA los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental (calidad del aire, emisiones atmosféricas, parámetros meteorológicos, efluentes líquidos industriales, agua de proceso, ruido ambiental y ocupacional) propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre.
- 5.3. Presentar semestralmente a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre, un informe de los avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, en donde se deberá incluir el porcentaje alcanzado.

Asimismo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de diciembre de cada año, presentar a la DGAAA el Plan de Trabajo del año siguiente, en el que se incluya las actividades a realizar, cronograma mensual y porcentual de las actividades físicas e inversiones. El mencionado cronograma debe ser concordante con el citado PAMA aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

- 5.4. Realizar el manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicha actividad y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y sus modificatorias, así como lo regulado en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012- AG.
- 5.5. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA, a fin de que se evalúe las medidas propuestas.
- 5.6. Presentar a la DGAAA, dentro de los treinta (30) días hábiles del inicio de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, el Plan de Participación ciudadana. Asimismo, debe implementar las medidas establecidas en el Capítulo II, Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de instrumentos de gestión ambiental del sector agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG.
- 5.7. Informar a la DGAAA, sobre cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad, se requerirá de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 5.8. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental PAMA, de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, y en su respectivo levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.



Pág. 4



- 5.9. Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- 5.10. Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado PAMA será considerado como válido para todos los efectos.
- 5.11. Facilitar a la DGAAA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental PAMA, de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, así como en su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria, en la presente Resolución.
- 5.12. De establecerse innovaciones tecnologías a nivel nacional o internacional, estas deben ser evaluadas por la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, y analizarse su posible incorporación, para una mejora de las actividades propuestas y para la protección del ambiente, en coordinación con la autoridad sectorial competente.
- 5.13. La empresa GLORIA S.A., debe adoptar las medidas adecuadas para evitar conflictos sociales, así como deberá tener en cuenta los alcances del Artículo VII del principio precautorio de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente.

Artículo 6°.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa, no exceptúa a la empresa GLORIA S.A, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 7°.-Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**Artículo 9°.-** El periodo de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la **Planta de Procesamiento de leche, yogurt, refrescos y envases Arequipa**, será de un (05) año, contados a partir de la emisión de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 10°.- La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.



Pág. 5